

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA DEL REINO DE ESPAÑA, LA UNIVERSITAT DE VALENCIA DEL REINO DE ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Convenio de colaboración entre la Universitat de Barcelona del Reino de España, la Universitat de Valencia del Reino de España y la Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos en adelante denominada "Las Partes";

ANIMADAS por el deseo de promover la cooperación entre las Instituciones;

CONSCIENTES de que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración, entre el personal académico y los alumnos de "Las Partes" resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica;

CONSIDERANDO su interés en desarrollar actividades de cooperación en el campo de la educación, la investigación y la cultura, que favorezcan el intercambio de sus estudiantes, profesores e investigadores;

INTERESADAS en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre México y España;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno del Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid el 14 de octubre de 1977,

Convenio que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y artículos:

DECLARACIONES:

I. Declara "La Universitat de Barcelona del Reino de España":

- I.1. La UB, como administración pública que tiene encargado el servicio público de educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, tiene atribuida, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y otras universidades con la

finalidad de elaborar, participar y desarrollar planes de acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, de la difusión de la cultura y el desarrollo de la sociedad.

- I.2. Comparece en nombre y representación de la Universitat de Barcelona el Sr. Dídac Ramírez I Sarrió, rector magnífico de la Universidad de Barcelona, en virtud del nombramiento por Decreto 160/2012, de 11 de diciembre de 2012 (DOGC núm.6272, de 12.12.2012), como representante legal de esta institución en virtud de las competencias que están previstas en el Estatuto de la Universidad de Barcelona aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).
- I.3. Que tiene establecido su domicilio legal en la Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; mismo que señala para todos los efectos derivados de este convenio.

II. Declara la Universitat de Valencia del Reino de España:

II.1 La UV, como servicio público que es, imparte las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas y la obtención, en su caso, de los títulos académicos correspondientes, así como para la formación permanente del personal propio y del profesorado de todos los niveles de enseñanza. La UV, fomenta la búsqueda de nuevos conocimientos, el desarrollo científico y tecnológico, y evalúa los resultados de los mismos, tanto en lo que se refiere a la investigación básica como a la aplicada. Asimismo, con las garantías de racionalidad y universalidad que le son propias, es una institución difusora de cultura en el seno de la sociedad. La UV facilita, estimula y acoge las actividades intelectuales y críticas en todos los campos de la cultura y del conocimiento.

II.2 Comparece en nombre y representación de la Universitat de Valencia, Estudi General, con CIF Q4618001D, el Excmo. Dr. Esteban Morcillo Sánchez, rector magnífico de la UVEG, según nombramiento por el Decreto 49/2010, de 26 de marzo de 2010 (DOGV, Núm.6238, de 1 de

abril de 2010) como representante de esta institución en virtud de las competencias que prevé el Estatuto de la UVEG, aprobado por el Decreto 128/2004, de 30 de julio de 2004, (DOGV, Núm. 4.811, de 3 de agosto de 2004).

II.3 Que tiene establecido su domicilio legal en Blasco Ibáñez, 13, 46010 Valencia; mismo que señala para todos los efectos derivados de este convenio.

III. Declara la Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos:

III.1 Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

III.2 Que de conformidad con el artículo 7º, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

III.3 Que el Contador Público Juan López Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo

comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

- III.4** Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

ARTÍCULOS:

Artículo I Objeto

El objeto del presente Convenio, es la colaboración entre "Las Partes", a fin de conjuntar esfuerzos relacionadas con la generación de conocimiento y formación de recursos humanos para conformar la Red de Estudios de Variación, Discurso y Argumentación (en adelante REVDA), que permita la formación y movilidad de recursos humanos especializados, relacionados con el estudio y análisis del lenguaje, el discurso, la argumentación, la variación funcional y la multimodalidad discursiva y estilística, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento, sujetándose a los términos y condiciones que se establecen en los presentes artículos.

Artículo II Compromisos de "Las Partes"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "Las Partes" se comprometen a lo siguiente:

- a) Cooperar en proyectos de investigación académica y científica.
- b) Apoyar en cuanto a infraestructura física, material, equipo y recursos humanos para los proyectos en colaboración.
- c) Realizar estancias de investigación, de capacitación y colaboración.

- d) Realizar eventos académicos, cursos, talleres, diplomados, especialidades y posgrados.
- e) Publicar de manera conjunta los resultados de las investigaciones.
- f) Facilitar la dirección de tesis conjuntas, de grado y posgrado.
- g) Facilitar intercambios académicos.
- h) Fortalecer, consolidar y desarrollar grupos de investigación y los cuerpos académicos.
- i) Gestionar acuerdos de la Red de Estudios de Variación, Discurso y Argumentación (REVDA) ante las instituciones correspondientes. (Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Gobierno de España, PROMEP, CONACYT y otras).

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que "Las Partes" establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

"Las Partes" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Artículo III

Cada una de "Las Partes" ofrecerá a los profesores, investigadores y postgraduados o alumnos de la otra institución que la visiten, un trato similar al que reciben sus propios profesores, investigadores y postgraduados o alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales aceptando los estudios realizados en la otra parte como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y los pertinentes acuerdos que se encuentren desarrollando entre "Las Partes".

Artículo IV **Programas de Trabajo**

“Las Partes” elaborarán programas de trabajo anuales, los que una vez suscritos por quienes cuenten con facultades para comprometer a “Las Partes”, se integrarán al presente Convenio, en forma de convenios específicos firmados por los respectivos representantes legales.

Los programas de trabajo se integrarán con los proyectos o actividades a ser desarrollados, debiendo contener información sobre alcance, coordinación y administración, calendario de actividades, asignación de recursos humanos, materiales y financieros, responsabilidad de cada una de “Las Partes”, intercambio de personal y cualquier otro elemento que se considere necesario.

Artículo V **Comisión Técnica**

“Las Partes” integran una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada grupo investigador de la REVDA, responsables del diseño, ejecución, seguimiento, evaluación de las actividades derivadas del presente Convenio; a saber:

- a) Por el “Grup d’estudi de la variación (GEV)”, grupo de investigación consolidado de “LA UB”, la Dra. Núria Alturo Monné, profesora titular de la Universidad de Barcelona, España, del Departamento de Filología Catalana y coordinadora, dentro del GEV, del equipo de trabajo interuniversitario GrEPAD (Grupo de Estudios de Pragmática y Análisis del Discurso), cuyas líneas de investigación son: análisis del discurso, variación funcional, multimodalidad discursiva y estilística. La Dra. Alturo señala, para los efectos del presente acuerdo, como domicilio el propio de la Universidad de Barcelona, facultad de Filología, Gran Vía de les Corts Catalanes, número 585, Barcelona, España; e-mail: nalturo@ub.edu.
- b) Por el grupo de investigación GrEPAD de “LA UV”, coordinado por la Dra. María Josep Cuenca Ordíñana, catedrática del departamento de filología catalana de la Universitat de Valencia, quien señala, para efectos del presente acuerdo,

como domicilio el propio de la Universitat de València, en avenida Blasco Ibáñez 32, número 46010 Valencia, España; e-mail: maria.j.cuenca@uv.es

- c) El cuerpo académico "lenguaje, discurso y argumentación", de "LA UAN" cuyas líneas integradoras de generación y aplicación del conocimiento (LGAC) son: lenguaje, discurso y argumentación, coordinado por el Dr. José Luis Quintero Carrillo, profesor investigador de tiempo completo de "LA UAN", México, del Área de Ciencias Sociales y Humanidades, quien señala, para los efectos del presente acuerdo, como domicilio el propio de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura "Amado Nervo" s/n, Tepic, México; e-mail: jiquinterocarrillo@gmail.com

La comisión técnica mantendrá contacto permanente y se reunirá con la periodicidad que estime conveniente, sujeto, a la disponibilidad financiera de "Las Partes", a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Determinar y aprobar las actividades factibles de ejecución;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los programas de trabajo anuales y darles seguimiento;
- c) Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- d) Formular a "Las Partes" las recomendaciones que estime necesarias para optimizar el funcionamiento del Convenio, y
- e) Cualquier otra función que "Las Partes" le asignen.

La comisión técnica elaborará informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio y los someterá a la aprobación de "Las Partes". Los informes una vez aprobados, se harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Artículo VI Relación Laboral

“Las Partes” convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por tal motivo, cada una de “Las Partes” asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Este acuerdo no crea ninguna sociedad entre “Las Partes”, por lo que ningún artículo del presente documento podrá entenderse como una obligación de establecer una relación exclusiva de investigación y desarrollo entre “Las Partes”.

Artículo VII Entrada, Estancia y Salida del Personal

“Las Partes” se apoyarán en sus autoridades correspondientes, a efecto de que se otorguen todas las facilidades para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Artículo VIII Seguros

“Las Partes” se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondientes.

Artículo IX Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable a la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

“Las Partes” regularán en cada uno de los Convenios Específicos el reparto y gestión de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual que puedan surgir en el desarrollo de cada proyecto concreto.

En el supuesto de que los productos de valor comercial y/o de derecho intelectual se generen fuera del marco de un Convenio Específico, derivado del objeto del presente Convenio General; “Las Partes” en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a suscribir un documento al efecto en el que se determinará la titularidad de los derechos y las condiciones de su explotación.

Artículo X Confidencialidad

“Las Partes” se comprometen a identificar y catalogar la información que se pueda considerar como confidencial, que se derive del cumplimiento del objeto del presente acuerdo, obligándose a tomar las medidas que sean necesarias para preservar la confidencialidad respecto de cualquier información relacionada, así como a mantener el acceso restringido a la misma.

“Las Partes” se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente acuerdo. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a “Las Partes” por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.

- c) Haya sido desarrollada previamente por "Las Partes".

Artículo XI **Responsabilidad Civil**

Queda expresamente pactado que "Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinan "Las Partes".

Artículo XII **Vigencia**

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día siguiente al que el presente Convenio se encuentre debidamente firmado por "Las Partes" y tendrá una duración de tres años, prorrogable por un periodo igual, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre "Las Partes".

Artículo XIII **Terminación Anticipada**

Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el presente Convenio de colaboración mediante aviso por escrito a su contraparte, con treinta días de anticipación; en tal caso, "Las Partes" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios a ellas mismas y a terceros, en el entendido de que se concluirán las actividades que se hayan pactado en los Convenios Específicos que deriven de este instrumento.

Artículo XIV **Modificaciones**

El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado a voluntad de "Las Partes", mediante la firma del acuerdo respectivo. Dichas adiciones o modificaciones tendrán carácter obligatorio a partir de la nueva fecha de su firma.

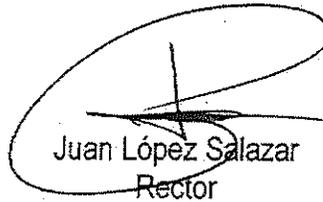


Artículo XV
Interpretación y cumplimiento

“Las Partes” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la comisión técnica, a la que se refiere el artículo quinto del presente Convenio.

Firmado en los lugares y fechas que se indican en tres ejemplares originales en idioma español, siendo los tres textos igualmente auténticos.

**Por la Universidad Autónoma de Nayarit
de los Estados Unidos Mexicanos**


Juan López Salazar
Rector

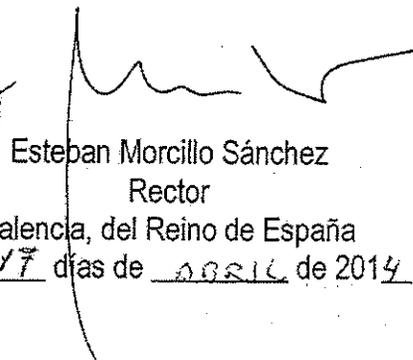
Tepic, Nayarit, México

A los 21 días de mayo de 2014.



**Por la Universitat de Valencia
del Reino de España**

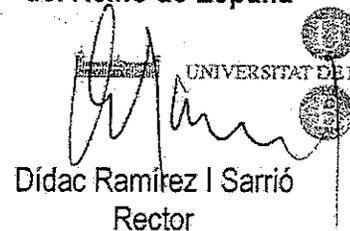



Esteban Morcillo Sánchez
Rector

Valencia, del Reino de España

A los 17 días de abril de 2014.

**Por la Universitat de Barcelona
del Reino de España**


Dídac Ramínez I Sarrió
Rector

Barcelona, del Reino de España

A los 10 días de abril de 2014.